

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

(CONTINUACION DE «EL ECO DE LA VETERINARIA»),

ORGANO OFICIAL DE LAS SOCIEDADES LA UNION VETERINARIA Y LOS ESCOLARES VETERINARIOS.

Se publica tres veces al mes.—Director: D. Leoncio F. Gallego, Pasion, 1 y 3, 3.º derecha.—Madrid.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos tambien por año. Cada número suelto, 2 rs.

Sólo se admiten sellos del franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos, pero abonando siempre en la proporcion siguiente: valor de 110 céntimos por cada 4 rs.; id. de 160 céntimos por cada 6 rs., y de 270 céntimos por cada 10 rs.

## PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, núms. 1 y 3, tercero derecha. Provincias: por conducto de corresponsales, remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes. Todo suscriptor á este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

## ACTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Real orden.*

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general con motivo del recurso dealzada interpuesto por el herrador D. Miguel Gorozarri, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, por la que impuso una multa de 137,50 pesetas á causa de haber ejercido sin titulo actos propios de la profesion de Veterinaria, fundándose para ello en lo informado por la Junta provincial de Sanidad, en el párrafo tercero de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 y Real orden de 7 de Enero de 1847:

Vistas la Real cédula citada, las Reales órdenes de 23 de Noviembre y 2 de Abril de 1845, 17 de Febrero de 1846, 7 de Enero de 1847, 20 de Mayo de 1854, 7 de Setiembre de 1857 y 19 de Diciembre de 1867, y vista la Real orden de 30 de Marzo último:

Considerando que las disposiciones citadas primeramente se refieren á las personas que sin titulo bastante ejercen las Facultades de Medicina, Cirujía, Farmacia y sus auxiliares, pero no á las que practican actos propios de la profesion Veterinaria:

Considerando que el recurrente por la falta en que ha incurrido está dentro de lo preceptuado en la citada Real orden de 30 de Marzo último, expedida por este Ministerio á consecuencia de acordada del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por esa Direccion general y lo resuelto en la referida Real orden, se ha servido disponer que la providencia apelada quede sin efecto, y que se proceda segun y en la forma que aquella determina; y como quiera que hoy no existe ley especial que castigue la intrusion en el ejercicio de la Veterinaria es la voluntad de S. M. que la

Real orden de 30 de Marzo ya citada se entienda de carácter general y sea aplicada en lo sucesivo á los casos de igual naturaleza que puedan presentarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1882.—Gonzalez.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Publicado en la «Gaceta» del 14 de Octubre de 1882).

## Cria caballar.

MINISTERIO DE FOMENTO

*Exposicion*

SEÑOR: La importancia de la cria caballa ha ido aumentando rápidamente hasta el punto de constituir hoy uno de los ramos más importantes de la Administracion de las Naciones. Como produccion es fuente de riqueza para el ganadero; como auxiliar de transporte influye poderosamente en el desarrollo del comercio, y bajo el punto de vista militar contribuye en alto grado á la sólida organizacion de los ejércitos y al éxito de las campañas, por cuyas poderosas razones todos los Gobiernos le dedican atencion preferente, destinando á su desarrollo importantes sumas. A cerca de 40 millones de reales asciende la invertida en Inglaterra por todas las clases de la sociedad en el fomento de la raza de *pura sangre*, y á más de 12 las asignadas en el presupuesto francés para la mejora de sus caballos nacionales, siendo grande tambien la gastada en Rusia y Austria para sostener las paradas y yegudas del Estado con objeto de mejorar las consideradas como regeneradoras.

En vista de esos extraordinarios esfuerzos y de los resultados obtenidos, sería imperdonable en nosotros permanecer por más tiempo indiferentes al fomento de la cria caballar en sus diversas aptitudes, y conociendo el mal no emplear para remediarlo todos los recursos de que sea posible disponer.

El Ministro que suscribe ha creído llegado el caso de iniciar resueltamente el fomento general de este importantísimo ramo de produccion para lograr la prosperidad deseada, ó evitar al menos ser partícipe de la responsabilidad de su decadencia. Para ello ha tomado ya algunas medidas, tales como la creacion de

un establecimiento en el Instituto Agrícola de Alfonso XI, dotado con sementales extranjeros de diversas aplicaciones y la organizacion regular y periódica de las exposiciones hípicas. Consecuente a su propósito, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. otro medio de fomento de la mayor eficacia, subvencionando á los caballos destinados á la reproduccion que se consideren útiles para mejorar la especie.

Este sistema ha sido preferentemente empleado en España en los tiempos en que se rodeaba la cria caballar de toda clase de privilegios á fuerza de querer protegerla. Desde los orígenes de la legislacion hípica, apenas hubo reinado en que no se dictase alguna disposicion referente á la manera de proporcionar sementales escogidos con aprobacion de las Juntas municipales, y en la ley 9.<sup>a</sup>, título 29, libro 7.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilacion se ordena terminantemente que se abone de fondos Propios el derecho de caballaje á los dueños de reproductores de casta fina.

Por desgracia, estas disposiciones caian en desuso, en tanto que otras naciones las adoptaban con entusiasmo. Francia las ha ido ampliando singularmente de medio siglo á esta parte, en vista de los buenos resultados con ellas obtenidos, llegando á tal punto que en los presupuestos vigentes se consigna para subvenciones de sementales la cantidad de 6 millones de reales, contribuyendo además los departamentos con cerca de 3 millones.

Muy lejos estamos, Señor, en España de poder dar tal extension á este medio de fomento; pero no por eso debe dejar de hacerse lo que el estado de nuestros recursos permita.

Escasa es la cantidad de 15.000 pesetas que se señala; pero el Ministro que suscribe cumple hoy con el deber de organizarlo, esperando que si los resultados son satisfactorios podrá en adelante llegarse al límite que tan importante objeto reclama.

Lo esencial al iniciar esta reforma no es la cuantía de la cantidad, sine basar su distribucion en principios de justicia, puesto que de estos primeros pasos ha de difundir su crédito y desarrollo en el porvenir.

Para formular el articulado se ha tenido en cuenta, no sólo el estudio de nuestro país, sino la experiencia de otros pueblos que en asuntos de esta índole han demostrado una gran actividad é inteligencia.

Así, el 3.<sup>o</sup> tiene por objeto garantizar en lo posible el acierto de las subvenciones; el 4.<sup>o</sup> da carácter público á la medida, y el 5.<sup>o</sup> hace extensivos los beneficios del apoyo oficial á todas las razas, con lo cual se rompe por fin la tradicion legislativa, por todo extremo censurable, de no considerar sino una aptitud, y por consiguiente una sola raza indígena merecedora de apoyo.

El art. 6.<sup>o</sup> regula la cuantía de las subvenciones por el valor de los reproductores y por la dificultad de adquirirlos y mantenerlos. En él, por otra parte, se proclama el principio de que el Estado no ha de ser exclusivo ni sistemático tratándose de mejoras, y se establece el principio de que en las medidas de proteccion debe presidir un espíritu grandemente expansivo y general, dejando al estudio de los particulares cuanto concierne a lo circunstancial y accesorio.

El art. 7.<sup>o</sup> tiene por objeto dar importancia á la ascendencia tratándose de reproductores. No es dable al Ministro introducir en el mercado el uso de las certificaciones de origen para estimar la calidad de los caballos; pero juzga indispensable proclamar oficialmente su conveniencia, y hacer lo posible en el caso en que se interviene con una mira de fomento.

El art. 8.<sup>o</sup> tiende á favorecer y estimular la iniciativa de las corporaciones y particulares en la direccion y fomento de aquellos intereses que especialmente les conciernen. Ya que el apoyo oficial es hoy necesario, oportuno es al dispensarlo proclamar la doctrina de que nunca es eficaz la accion del Gobierno como

cuando la fortalece el sentimiento público, y de que al ejercitarla debe procurar constantemente que la inteligente actividad del ciudadano haga innecesaria la tutela administrativa.

Tiene el art. 9.<sup>o</sup> por fin principal poner en igualdad de condiciones para la reproduccion el elemento materno y el paterno.

En otras naciones se exige cierto grado de bondad en las yeguas que han de ser cubiertas por sementales de reputacion merecida. Esto es conveniente; y como las de Andalucía son actualmente, hablando en general, las mejores de España, por eso y no por otra causa se prefieren para las subvenciones los sementales de pura sangre que han de servir en aquella region.

Fuera de ella puede ser preferible en principio el empleo de reproductores de las variedades conocidas con el nombre de intermedias, entre las cuales las hay magnificas para determinados usos, y esa es la razon de que se procure, con la predileccion indicada, se extienda su cria en las provincias no meridionales.

Pero téngase entendido que al fijar esta regla de criterio para conceder las subvenciones, el Ministro no se opone por sistema á que se lleven á Andalucía sementales de tiro ligero y de arrastre pesado, ni reprobada oficialmente que en las demás regiones se empleen los de pura sangre.

La necesidad de que un funcionario atienda á la exacta aplicacion de este decreto es notoria, y óbvia por su carácter económico la razon que se ha tenido presente para disponer que las Comisiones de exámen se compongan de personas no retribuidas y cuya elevada posicion y probada competencia sean además prenda de acierto en el concepto de todos.

El Registro preceptuado por el art. 14 no es análogo al que estableció Carlos II por Real resolucion de 30 de Abril de 1669, confirmada despues por Fernando VI y Carlos IV.

Propusieron los legisladores con esa medida comprobar para la imposicion de absurdas penas las infracciones de leyes que limitaban la libertad natural del ganadero en la administracion de su propia hacienda; el art. 15 se refiere no es de fiscalizacion, es de fomento; su objeto es asegurar los beneficios otorgados á la descendencia de los caballos subvencionados y aprobados y reunir datos ciertos sobre las ventajas que se alcancen para que la experiencia adquirida con los ensayos sirva de enseñanza á todos los criadores.

Señor: El Ministro que suscribe, al proponer á V. M. esta medida de proteccion á la cria caballar en sus diversas aptitudes, juzga que interpreta fielmente los deseos de V. M. por el desarrollo y mejora de este importante ramo de nuestra agricultura, y además abriga la esperanza de que satisfaciéndose con ella, aunque en muy reducida esfera, una necesidad social de los presentes tiempos, la recibirán con aplauso los criadores, y sus efectos serán cada dia más beneficiosos á la industria ecuestre.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—Señor: A. L. R. P. de V. M.,—José Luis Albareda.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se consignará anualmente en el presupuesto una cantidad para subvencionar los caballos y las yeguas que oficialmente se consideren útiles para mejorar la cria caballar en España. Se señala este año la de 15.000 pesetas para tal objeto, con cargo al capítulo 19, art. 1.<sup>o</sup> del presupuesto vigente. Corresponde la concesion de subvenciones al ministro del ramo.

Art. 2.º Además de las subvenciones pecuniarias se expedirán diplomas de aprobación á los reproductores que lo merezcan.

Art. 3.º Para obtener la subvencion se requiere, despues de la aprobacion oficial, que los caballos cubran 20 yeguas al ménos.

Art. 4.º Sólo se podrá conceder subvencion á los sementales destinados al servicio público. Los diplomas de aplicacion se pueden otorgar á los destinados al de las yeguas particulares.

Art. 5.º La cantidad presupuestada se dividirá en partes iguales entre reproductores de pura sangre, reproductores extranjeros de tiro ligero y de arrastre pesado, y reproductores españoles de cualquiera aptitud que sean.

Si no hubiese solicitudes de subvencion para alguna de estas clases de reproductores, el Ministro resolverá si se ha de invertir la cantidad en subvenciones para reproductores de otra clase.

Art. 6.º Las subvenciones para los sementales de pura sangre serán de 300 á 1.000 pesetas. Las de los sementales de tiro ligero y de arrastre pesado serán de 25 á 1.000 pesetas. Las de los sementales españoles serán de 200 á 1.000 pesetas. Las subvenciones señaladas á las yeguas serán de la cantidad mínima señalada en el párrafo anterior á cada clase.

Art. 7.º Los diplomas de aplicacion dan derecho:

1.º A la recomendacion pública oficial para el caballaje.

2.º A la recomendacion oficial para que los hijos sean preferidos para la remonta del Ejército si tienen las condiciones exigidas.

3.º A que en iguales circunstancias sean preferidos ellos y sus hijos para la adjudicacion de premios en las Exposiciones.

4.º A que en iguales circunstancias sean preferidos los hijos para obtener las subvenciones pecuniarias.

Art. 8.º Los Ayuntamientos y Diputaciones que contribuyan al fomento de la cria caballar con arreglo á este decreto, tendrán derecho á que de la cantidad presupuestada por el Estado se señale una igual á la designada por dichas corporaciones para subvencionar reproductores de la localidad ó de la provincia.

Art. 9.º En el caso de exceder los solicitantes de subvencion del número que quepa en el presupuesto, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Para la adjudicacion de la cantidad señalada á los reproductores de pura sangre serán preferidos los solicitantes que los tengan en las provincias andaluzas.

2.ª Para la adjudicacion de la cantidad señalada á los reproductores de las otras dos clases serán preferidos los solicitantes que los tengan en las demás provincias.

3.ª Entre los solicitantes de subvencion para caballos y los que lo sean para yeguas serán preferidos los primeros.

Art. 10. La aprobacion, sea para subvencion, sea para diploma, sólo será valedera durante un año, pero podrá ser renovada mientras los sementales se hallen aptos para la reproduccion y la merezcan.

Art. 11. Las solicitudes de aprobacion serán dirigidas á la Direccion general de Agricultura antes del día 10 de Enero, y los reproductores llevados para su exámen á la capital de la provincia el día 31 del mismo mes.

Art. 12. Para el exámen, calificacion y propuesta de los reproductores presentados, se nombrará una Comision compuesta del Presidente de la Junta de Agricultura, Presidente; del Comisario Régio de Agricultura de la provincia; del Inspector de la cria caballar, donde el Ministro de Fomento lo envíe; de un Vocal de la Junta directiva de la Sociedad de fomento de la cria caballar donde se halle establecida, y en su defecto de un ganadero nombrado por el Gobernador de

la provincia; del Subdelegado de Veterinaria; del jefe de Fomento. La Junta designará quién ha de desempeñar el cargo de Secretario.

Art. 13. Las Comisiones de exámen pueden emplear, como medio de prueba, las competencias al trote para los sementales de determinado servicio.

Art. 14. Se abrirá en la Seccion de Fomento un libro de registro, en el cual se anotarán los reproductores subvencionados y aprobados con sus correspondientes reseñas, sus hijos y las noticias particulares sobre el servicio que presten.

Art. 15. Corresponde al Inspector de la cria caballar:

1.º Sustituir á la Comision en el exámen, calificacion y propuesta de los reproductores que por motivos justificados no concurren á la capital de la provincia.

2.º Cuidar de que se haga debidamente el servicio de caballaje por los reproductores aprobados.

3.º Redactar anualmente una Memoria sobre los resultados obtenidos y cumplir cuantas órdenes le comunique la Direccion sobre este servicio.

Art. 16. Un reglamento especial determinará todo lo concerniente á la acertada ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento,—José Luis Alvareda.

## ARMONIAS LEGISLATIVAS.

En el núm. 900 de este periódico dimos la noticia de un incidente promovido por D. Juan Monasterio y Corroza, subdelegado de veterinaria del partido judicial de Pamplona, quien, habiendo sabido que la tasacion de animales, á su paso por aquella Aduana, estaba á cargo de un empleado de la misma, ofició al señor gobernador civil de la provincia, indicándole la necesidad de que dichas tasaciones fueran hechas por un profesor veterinario. Fundábase el Sr. Monasterio:

1.º En que la tasacion es un acto pericial, que de derecho corresponde á los veterinarios.

2.º En que toda tasacion supone un reconocimiento apreciativo, ya de las aptitudes, ya del estado de sanidad de los animales; y ni lo uno ni lo otro son incumbencias propias de los que no poseen el título de Veterinario.

3.º En que muy bien pudiera resultar del reconocimiento la existencia de alguna enfermedad contagiosa, de consecuencias funestas; y que de ningun modo puede suponerse que los hombres extraños á la ciencia veterinaria son competentes para averiguar y declarar si tal enfermedad existe.

Justamente impresionado el señor gobernador por las razones que le expuso el subdelegado de veterinaria, consultó al señor delegado de Hacienda, para que éste se sirviera manifestar si el hecho que se denunciaba es cierto; y caso afirmativo, si el empleado Sr. Vista de la Aduana se halla autorizado por alguna disposicion para tasar animales.

Dado este paso, el expediente quedaba incoado, y siguió sus trámites por el orden en que insertamos los documentos, cuyas copias nos han sido remitidas, y dicen así:

*«Delegacion de Hacienda en la provincia de*

*Navarra.—Núm. 36.—Contribuciones y Rentas.*—En virtud de lo dispuesto en el art. 246 de las Ordenanzas de Aduanas, el oficial-vista destinado á esta delegacion practica en union de un perito comerciante, que designa la Administracion de Contribuciones y Rentas, el reconocimiento, aforo y valoracion de todos los géneros, carruajes y caballerías que se presenten procedentes de aprehensiones; pero cuando se trata de la venta en subasta pública, entonces el expresado oficial-vista es el único que hace la tasacion de toda clase de mercancías, segun la facultad que para ello le concede el art. 304 de las mismas Ordenanzas.—Lo digo á V. S. contestando á su oficio de 7 del actual, en el cual se inserta el que con igual fecha dirigió á ese Gobierno el Subdelegado de Veterinaria.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Pamplona 14 de Setiembre de 1882.—Cayetano Gonzalez Novelles.—Señor Gobernador civil de esta provincia.»

*Decreto del Gobierno civil.*—15 de Setiembre. «Dése cuenta á la Junta provincial de Sanidad — P. O., Acevedo.»

*Oficio del señor Gobernador al señor Delegado de Hacienda.*—«En la sesion celebrada por la Junta provincial de Sanidad el dia 6 del corriente, se dió cuenta del expediente incoado por don Juan Monasterio, Subdelegado de Veterinaria del partido de esta capital, sobre denuncia del hecho de venir practicando el señor Vista de la Aduana de esta capital, contra lo que se ha observado hasta poco tiempo, para tasaciones de animales pertenecientes á las razas caballar, asnal y vacuna.

La corporacion nombrada, despues de opinar que el referido funcionario de esa Delegacion, carece de competencia para el objeto indicado, y considerar los perjuicios que de autorizar semejante práctica pudieron seguirse, así á la Hacienda como á la salubridad pública en los casos que trajeran animales que padecieran alguna enfermedad contagiosa, ha examinado con detencion el texto del art. 246 de las Ordenanzas de Aduanas, cuya regla 1.<sup>a</sup> previene que el reconocimiento, aforo y valoracion se practique por el oficial-vista, acompañado de un perito, y fué en su consecuencia de dictámen, que siempre que se trate del reconocimiento y valoracion de ganados, el perito debe ser un veterinario y con preferencia el señor Subdelegado, segun real orden de 13 de Diciembre de 1859.—Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. por si, considerando aceptables las razones expuestas por la Junta provincial de Sanidad, cree que en lo sucesivo debe utilizar, cuando proceda, los servicios del expresado señor Subdelegado.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Pamplona 19 de Octubre de 1882.—El gobernador, José Rodriguez Alvarez.—Señor Delegado de Hacienda de esta provincia.»

*Oficio del señor Gobernador al Subdelegado de Veterinaria.*—«El señor Delegado de Hacienda con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de la atenta comunicacion

de V. S. en que me comunica el acuerdo tomado por la Junta provincial de Sanidad en la sesion celebrada en 6 del corriente mes y á consecuencia del expediente incoado por D. Juan Monasterio, Subdelegado de Veterinaria del partido de esta capital, sobre la práctica que se observa ahora en la Aduana para la tasacion de animales de las razas caballar, mular y vacuno; y considerando aceptables las razones expuestas por esa Junta, las cuales no se oponen al art. 246 de las Ordenanzas de Aduanas que dicha Junta ha tenido presente, y el cual en su regla 1.<sup>a</sup> dice: *El reconocimiento, aforo y valoracion de que habla el art. 244 se practicarán por el oficial-vista de la Administracion económica acompañado de un perito designado por el Jefe de la misma que desempeñará el cargo gratuitamente*: esta Delegacion ha resuelto que en lo sucesivo se utilicen los servicios del expresado Subdelegado de Veterinaria cuando haya de hacerse alguna tasacion en animales de las indicadas razas, pero en el concepto que dicho servicio ha de desempeñarse gratuitamente como el artículo citado previene. Lo que tengo el honor de hacer presente á V. S., en contestacion á su referido oficio fecha de ayer.»—Y lo traslado á V. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á Vd. muchos años.—Pamplona 23 de Octubre de 1882.—José Rodriguez Alvarez.—Señor Subdelegado de Veterinaria de esta capital.»

Por manera que... ¡yá lo ven ustedes, señores incrédulos! ¡No hay más que pedir!—Por el ramo de Gobernacion se legisla en nombre de los derechos adquiridos é invocando las sagradas exigencias de la salud pública, y hasta se nos impone una tarifa taxativa de los honorarios que debemos percibir. Mas por el ramo de Hacienda se legisla tambien; y como el fisco no tiene entrañas, prescinde de los derechos ó privilegios otorgados por el ministerio de la Gobernacion, convierte en peritos sanitarios á los empleados civiles que mejor le parece; y si alguien reclama de intrusion apoyándose en la ley de Sanidad, todo lo más que podrá suceder es que se le diga: «¡Bueno! Pues no se cometerá intrusion, y será usted quien trabaje, señor subdelegado. Mas entienda usted que ha de ser.... gratis.»

Es indudable que hasta galantería y fina atencion ha habido en las contestaciones del señor Delegado de Hacienda. Es incuestionable tambien que ni él, ni el señor gobernador, ni la junta provincial de Sanidad, ni el subdelegado de Veterinaria han podido hacer más de lo que han hecho: *cumplir estrictamente con sus respectivos deberes*. Si, pues, el conflicto existe, cúlpese únicamente al vergonzoso desconcierto que reina entre las diversas legislaciones vigentes para cada ramo de la Administracion pública.

¿Qué debemos aconsejar en este caso al Sr. Monasterio?—Ni él nos pide consejo, ni nosotros se le daríamos. Mas esto no se opone á que hagamos por nuestra parte una declaracion terminante de la línea de conducta que nos trazáramos en semejante caso. —Dejaríamos rodar la bola; si fuéramos teatos, rogaría-

mos á Dios por que entrara por las aduanas alguna de esas enfermedades terribles (como, por ejemplo, el tífus contagioso del ganado vacuno), que concluyen con una especie animal en poco tiempo (tremendo golpe que, sirviendo de escarmiento, redundaría al fin en beneficio del público); y si el Estado reclamaba entonces nuestros servicios, tratáramos al Estado, no con la tarifa en la mano, sino como de potencia á potencia, y devengaríamos en un día cuanto nos hubiera correspondido devengar en treinta años.

Aquí tenemos la cuestion de siempre. El Estado podrá llevar su deferencia para con los veterinarios hasta el punto de reconocer y aún aceptar nuestros servicios; pero *de balde*. ¡Es una gracia como otra cualquiera!...

Hace ya algunos años que D. Francisco García Cibrian, veterinario en Puerto de Santa María, nos consultó sobre un caso análogo. Había desempeñado el cargo de perito veterinario designado por la administración; y cuando presentó su cuenta lo hizo con sujecion á la tarifa que nos rige. Pero el representante de la Hacienda se le opuso, manifestando que habia en el ramo otra tarifa, mucho más barata, á la cual no tenia más remedio que ceñirse.—Aconsejamos entonces al Sr. Cibrian que tomara lo que quisieran dar, y que para otra vez tuviera bien presente la leccion recibida.

No hay que hacerse ilusiones. Pertenecemos á una clase desvalida y completamente huérfana de toda representación y defensa.

L. F. G.

### BUEN SERVICIO.

«SANIDAD.—*Subdelegacion de Veterinaria del partido de Pamplona.*—*Inspeccion de carnes de la misma.*—En estos últimos dias y de orden del señor presidente de abastos y carnicerías de esta ciudad, pase á reconocer dos vacas que habian muerto en las inmediaciones de la casa estacion de esta capital, procedentes del Valle de Bastan, las cuales las trasportaban con otras con direccion á Barcelona destinadas al abasto público.

Examinadas éstas, y aunque en muerte no se pueden apreciar todos los síntomas que caracterizan las diferentes enfermedades que acometen á los animales, observé, no obstante ello, ciertos síntomas de perineumonía gangrenosa, ó la exudativa.

Y como, segun mis noticias, en el referido valle existe dicha enfermedad no dudé en la clasificación; cuyas reses fueron quemadas y enterradas con todas las precauciones necesarias al efecto.

Por lo tanto, creo conveniente que para evitar en lo posible que la enfermedad, esencialmente contagiosa, pueda trasmitirse al ganado de este y otros puntos, sean reconocidas al entrar en la jurisdiccion, particularmente todas aquellas que procedan del indicado valle; dando al propio tiempo conocimiento de esta comunicacion al señor Gobernador. Es cuanto tengo el honor de poner

en el superior conocimiento de V. S. para los efectos que juzgue oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Pamplona 5 de Noviembre de 1882.—Juan Monasterio y Corroza.—Señor alcalde constitucional de Pamplona.

*Decreto.*—Interesado en el buen servicio sanitario que sean reconocidas las reses que entran en jurisdiccion de esta ciudad, hágase lo que se propone en la presente comunicacion; y dese orden al celador y guardas de campo para que vigilen la entrada del ganado vacuno; y dese conocimiento inmediatamente al señor inspector de carnes, á fin de que en el momento que vean que llegan reses de otros puntos y especialmente del valle de Bastan, se efectúe un escrupuloso reconocimiento, siendo los gastos que con tal motivo ocurran de cuenta de los dueños del ganado, si resulta que éste se halla invadido de enfermedad contagiosa ó de cualquiera otra que pueda dañar la salud pública.—Pamplona 7 de Noviembre de 1882.—El alcalde, José Javier de Colmenares.

Oficio del señor Gobernador.—*Gobierno civil de la provincia de Navarra.*—*Sanidad.*—Este Gobierno ha visto con la mayor satisfaccion por su atenta comunicacion de 5 del actual el celo que viene desplegando en el cumplimiento de su cargo y le excita á que en lo sucesivo ejerza el mismo, y dé cuenta de todos los datos que adquiera relativos á la enfermedad que padece el ganado vacuno de los pueblos del valle de Bastan.—Dios guarde á Vd. muchos años.—Pamplona 8 de Noviembre 1882.—El gobernador, José Rodriguez Alvarez.—Señor Subdelegado de esta capital.»

No podemos ménos de llamar la atencion, una vez más, sobre lo que constantemente se observa en la provincia de Navarra. ¿En qué consistirá que allí todas las autoridades, todos los funcionarios rivalizan en celo y buen deseo? Y la observacion no es de ahora, es de siempre; yá lo hemos hecho notar en varias ocasiones.—Felicitémonos porque siquiera podemos citar entre todas las de España una provincia en donde se da el raro fenómeno de un esmerado servicio público. Si hubiera muchas así, ¡cuán grata sería la tarea del periodismo, teniendo que aplaudir en vez de fulminar ágras censuras!

L. F. G.

### AGRICULTURA Y ZOOTECNIA.

La Exposicion nacional de ganados, sus industrias y mecanismos correspondientes; y la Memoria redactada acerca de la misma por el Excmo. Sr. D. Miguel Lopez Martinez.

Hasta una fecha muy reciente, hasta hoy, puede decirse, nuestra opinion particular no habia concedido una importancia grande á la celebracion de esos certámenes que sobre la produccion agrícola y sobre la industria pecuaria vienen realizándose, sin que en manera alguna hayan logrado contribuir, poco ni mucho, al fomento de

nuestra agricultura ni de nuestra ganadería. Y es que está en la índole general de los españoles el que ni gobernantes ni gobernados lleguemos á entendernos nunca; y marchando, como efectivamente marchamos, en civilizacion y en todo género de ciencias, á la zaga de otras naciones más laboriosas y más previsoras que la nuestra, hemos llegado al colmo de la insensatez, aceptando unas veces como indiscutibles verdades cuanto se nos afirma en nombre de alguna lucubracion extranjera, ó bien rechazando en otros casos (y esto es lo más general) *a priori* y de una manera absoluta, toda innovacion, toda idea de progreso.

Lo cierto es que nos miramos perdidos, abismados, abyectos y miserables en medio de esa agitacion casi vertiginosa con que se afanan por buscar un más allá las naciones prepotentes en nuestra época actual; y que en tan lamentable estado, de nada ó de muy poca cosa puede aprovecharnos esa ostentacion pobre y raquitica que, con el rimbombante título de *Exposiciones*, suele hacerse cuando quiera que á algun ministro se le antoja tomar la iniciativa en asuntos que se presantan admirablemente al anhelado premio de cierta popularidad, ó de cierta fama.—¿Qué van, por ejemplo, á representar en España esas *Exposiciones* de productos agrícolas, de productos industriales, de productos científicos, mientras la Agricultura esté llena de trabas y esquilada por los tributos, mientras la industria se vea constantemente asediada por el fisco, que no la deja respirar, mientras las ciencias se hallen cultivadas por una inconcebible superabundancia de hombres hambrientos, que no pueden cubrir su desnudez como no sea arrojándose con el manto de su falaz é injusto privilegio?.... Ciertamente, no somos Heráclitos, ni siquiera somos pesimistas; antes bien todas las contradicciones pseudo-económico-políticas, en cuyo mar tranquila y sápidamente se mece la navecilla de nuestra sociedad española, suscitan en nosotros alguno que otro impulso de satisfactoria sonrisa, por cuanto, en ésto como en todo, vemos siempre cumplida la eterna ley, segun la cual *tal es el medio, tal es el sér*. ¿Quién esperará que el sér se desenvuelva y perfeccione en el medio social de nuestra España?... Hay, sí, una clase de seres que están aquí como en su centro: los holgazanes, los farsantes, los inútiles, los zánganos de colmena. Pero los hombres probos, los estudiosos, los aplicados á la industria y al honrado trabajo, los obreros de la ciencia, esos mueren asfixiados al poco tiempo de nacer á la vida pública.

Y siendo esto una verdad, aunque tristísima, ¿no es lógico inferir de ello que las *Exposiciones* son, en definitiva, la mistificacion del universal atraso en que vivimos? ¿Qué es lo que se expone?... Fijese bien la consideracion en este punto. Nuestras *Exposiciones* no se ven jamás pobladas de productos capaces de responder á esas necesidades generales que se traducen por la demanda en el mercado de las transacciones, en la vida usual; sino que, á lo sumo, figurarán en tales concursos un número por demás exíguo, insuficiente, de productos excepcionales, excepcional y

trabajosamente obtenidos por el entusiasmo ó por el orgullo de algun expositor; pero sin que esos productos constituyan clase, ni áun grupo, sin que en ningun caso, ó rarísima vez, sean el fruto de inteligentes desvelos engendrados y guiados por la ciencia, y sin que el expositor se halle nunca autorizado para decir: «Yo produzco esto; el público, la administracion, etc., pueden pedir ejemplares y se los proporcionaré.»—Y bien: eso no es producir; y las *Exposiciones* en que se hace alarde de tales conquistas, son absolutamente estériles.

Pero nuestras *Exposiciones* han pecado además siempre en otros dos puntos capitales: en la miseria de las recompensas otorgadas, y en la carencia de una apreciacion crítica científico-económica que ilustre al público, que ilustre y aconseje á los mismos expositores, apreciando razonadamente el valor, el mérito y las aplicaciones ventajosas de los productos expuestos y señalando al propio tiempo las deficiencias de los mismos y la verdadera y *practicable* vía para llegar al *desideratum*.

¿Qué representa, qué significa, v. gr., la recompensa de cuatro ó seis mil reales, destinada á premiar los afanes y los cuantiosos gastos que á un ganadero le ocasiona la consecucion de un par de sementales aptos para formar raza ó subraza?... Esto no se premia así; esto merece premiarse tan espléndidamente como grande es el servicio prestado á la nacion! Y cuando la demanda del público no existe todavía, las recompensas del Gobierno debieran suplir al lucro que ofrecería esa demanda.

El segundo pecado de que hemos hecho mérito, no hay para qué advertir que ha venido siendo enorme: porque, promover concursos de esta naturaleza, en los cuales se hallan poderosamente interesados el capital, la ciencia y el trabajo, y no iluminar despues con la antorcha científica las grandes y fundamentales cuestiones que del conflicto entre todos esos esfuerzos no pueden ménos de surgir, vale tanto como en medicina establecer un diagnóstico y no formular las indicaciones ni plantear el tratamiento.

Acostumbrados estábamos yá á las narraciones de purísima rutina, con que los autores de Memorias y áun de libros, se suceden los unos á los otros en su mercantil ú obligada tarea de des-embrazarse de un peso, con el cual no pueden; y desde que el inmortal Jovellanos razonó su *Ley agraria*, no habian vuelto á caer en nuestras manos informes tan concienzudamente escritos sobre materias pecuarias y agrícolas, hasta que, en el presente año de gracia, el veterinario de Teruel D. Juan Herrero, con su excelente *Memoria acerca del estado de la ganadería y de la agricultura en aquella provincia*, y, siml áneamente, una preciosa *conferencia* y varios instructivos artículos debidos á la pluma del excelentísimo Sr. D. Miguel Lopez Martinez, lograron cautivar nuestra atencion, llenándonos de júbilo (1).—«Esto es saber lo que se trata, nos

(1) Todos esos trabajos han sido publicados en LA VETERINARIA ESPAÑOLA, coleccion del año de 1882.

decíamos á nosotros mismos; esto es, conocer á fondo la materia; así es cómo se debe escribirla.— Pero cuando hemos tenido el gusto de leer las 400 páginas de que consta la *Memoria* que sobre la *Exposición nacional de ganados celebrada en el corriente año* ha escrito el Sr. Lopez Martinez, Delegado régio y Director hoy de la Escuela veterinaria de Madrid, nuestras antiguas y yá amortiguadas ilusiones de un porvenir más lisonjero para esta patria tan amada, á pesar de sus vicios y defectos, han vuelto á tomar cuerpo en nuestro buen deseo.

En el fondo de nuestra alma deploramos que la *Memoria* del Sr. Lopez Martinez no se venda al público; pues es un libro utilísimo: es, á la vez que noticia escrupulosa y concienzuda de la *Exposición* á que se refiere, un tratado de Zootecnia teórico-práctico, con buenos grabados á la vista, y, lo que es más importante, enriquecido con abundancia de juiciosísimas apreciaciones de carácter científico, de carácter práctico, de carácter económico-político, que hacen de la obra en cuestión un modelo literario de valor inestimable.

Con hombres tan ilustrados como el Sr. Lopez Martinez, mucho podría hacerse en una nación tan necesitada de saludables reformas como lo está España, si el Gobierno tuviera la fortuna de querer y saber utilizar sus servicios.

Seamos, no obstante, parcos en esto de tributar elogios personales, por muy merecidos que sean; pues, aunque nos apresuremos á hacer constar que al Sr. Lopez Martinez no nos unen otros vínculos que los del respeto que, sin tratarle, le profesamos, no faltaria tal vez quien juzgase apasionada nuestra manifestacion.

Le felicitamos sinceramente por su notabilísima *Memoria*; y ya que los estrechos limites en que gira LA VETERINARIA ESPAÑOLA nos impiden ser más extensos en demostrar la exactitud de cuanto llevamos dicho, si obtenemos permiso para ello, prometemos á nuestros lectores publicar en el año próximo la interesante *Conferencia* que, como resumen de la misma *Exposición*, dió el señor Lopez Martinez el 28 de Junio de este año en el Jardín botánico de Madrid.

L. F. G.

### OPOSICIONES.

El tribunal de las que han de celebrarse para la Cátedra de Física, Química é Historia natural veterinarias, con relacion á los animales y sus agentes exteriores, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago, se compone de:

Presidente: el Ilmo. Sr. D. Manuel Prieto y Prieto.

Vocales: el Ilmo. Sr. D. José María Muñoz y Frau, y los Sres. D. Braulio García Carrion, don Antero Viurrun, D. Epifanio Novalbos y Valbuena, D. Tomás Mulleras y Torres y D. Antonio Ortiz de Landázuri.

### PROPUESTAS.

Terminadas las oposiciones á las plazas de Directores anatómicos vacantes en las Escuelas de

Veterinaria de Córdoba, Santiago y Zaragoza, han sido propuestos: para la de Zaragoza, D. Dalmacio García Izcara, y para la de Santiago, don Juan Antonio García Muélledes; no habiendo resultado propuesta alguna para la Escuela de Córdoba. Felicitamos por el triunfo alcanzado á los Sres. García Izcara y García Muélledes, jóvenes ambos de grandes esperanzas; siendo de lamentar que estas bienaventuradas plazas de Director, además de no ofrecer porvenir de ninguna clase, estén retribuidas con el miserabilísimo sueldo de 6.000 reales anuales. ¡Mentira parece que haya quien aspire á desempeñarlas! En efecto: suponiendo (y bien modestamente) que un alumno consagrado al estudio gaste 5.000 reales cada uno de los cinco años de su carrera, si los 25.000 reales que representa esta suma se colocan á devengar réditos al interés compuesto de 6 por 100, al fin de dichos cinco años formarían un capital de 33.455 reales próximamente; los cuales, empleados en cualquier tráfico medianamente calculado, y aún puestos á réditos (pues hay casas respetables que abonan hasta el 18 por 100) producirían anualmente un beneficio líquido mayor que el sueldo de esas plazas, cómodamente obtenido, y quedando siempre el capital en pié.

L. F. G.

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las plazas de profesor de fragua, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Leon y de Santiago.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 10 del vigente reglamento de oposiciones, se convoca á los señores opositores para que se sirvan acudir á la Escuela especial de Veterinaria de esta córte el día 29 del actual, á la una de la tarde, para proceder al primer ejercicio; siendo de advertir que, faltando presentar á los Sres. D. Juan Muñoz y Solórzano la partida de bautismo y la certificación de buena conducta; á D. Tiburcio Francisco Gonzalez y Gonzalez el título, ó en su defecto la certificación de reválida, y la partida de bautismo; á D. José Gaitan y Sainz la certificación de buena conducta, y á D. Pedro Antonio Bermudez y Martinez la partida de bautismo, presenten los mencionados documentos, debidamente legalizados todos ellos, sin lo cual no podrán tomar parte en las referidas oposiciones.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Presidente, José María Muñoz y Frau.

### VETERINARIA MILITAR

#### NOTICIAS.

Se ha nombrado vocales de un tribunal de oposiciones, á los profesores veterinarios D. Pedro Santa María, D. Víctor Seijo, D. Anastasio Benita y D. Federico Montero.

—Al Consejo Supremo se ha remitido la partida de casamiento del profesor veterinario D. Joaquín Vallado.

—Han sido desestimadas una instancia del segundo profesor veterinario D. German Pestana,

en súplica de recompensa; otra idem del idem, D. Eustaquio Reol y Tablada; otra del profesor mayor D. José Colchero y Acha; y se ha cursado á Guerra otra del profesor veterinario de la escuela, D. Manuel T. de los Reyes, en súplica de abono de gratificación por entretenimiento de uniforme.

—Se ha concedido mayor antigüedad al profesor D. Juan Ibarra; cuatro meses de licencia para la Península, al segundo profesor D. Inocente Ruiz y Diaz, y uno de próroga al profesor veterinario D. Valentin Rodriguez.

—A la direccion de artillería se reclama la documentación del profesor D. Pedro Saucó.

(De *La Correspondencia Militar*).

## ANUNCIO

### DICCIONARIO MANUAL DE MEDICINA VETERINARIA PRÁCTICA.

Novísima traduccion del *Diccionario* de M. Delwart, que comprende la Patología y Terapéutica especiales de todos los animales domésticos, y muy numerosas adiciones; por Leoncio F. Gallego, veterinario de primera clase y director del periódico LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Esta utilísima obra, la más importante que se posee en España sobre medicina veterinaria, ha sido aumentada en esta última edicion con lo siguiente:

1.º Unas *Nociones preliminares* al estudio especial de las enfermedades y su tratamiento, ó sea las principales doctrinas y leyes que contiene el *Tratado de Patología y Terapéutica generales veterinarias* del inmortal M. Rainard, encauzadas en la corriente de la ciencia y sometidas al criterio del materialismo filosófico (196 páginas.)

2.º Las clasificaciones de las enfermedades, segun D. Carlos Risueño, M. Rainard y M. Laffose (12 páginas).

3.º Varias clasificaciones de los medicamentos, de las medicaciones y de los métodos de tratamiento, segun D. Ramon Llorente y M. Tauborin (18 páginas).

4.º Un *Vocabulario* de las palabras técnicas más comunmente usadas en Patología general (163 páginas.)

5.º Otro *Vocabulario* de las palabras más frecuentemente empleadas en Terapéutica general (42 páginas).

6.º Lista de algunas raíces, terminaciones y partículas (griegas y latinas) que más generalmente concurren á la formación del tecnicismo patológico y terapéutico. Tablas de reduccion de pesos y medidas del sistema métrico al usual español y vice-versa (16 páginas).

7.º Un *Catálogo* alfabético, sinonímico y etimológico de los diferentes nombres que han ido recibiendo las enfermedades, con multitud de referencias y de explicaciones sustanciales sobre puntos dudosos ó que merecen ser consultados.

8.º Un *Cuadro práctico* para la investigacion del nombre con que en el *Diccionario* ha sido descrita una enfermedad, cuando este nombre sea desconocido (15 páginas).—Este cuadro figuraba ya (adicionado tambien) en las ediciones anteriores.

9.º Una escogida *Coleccion de cerca de 700 fórmulas* de medicamentos ventajosamente usados en la práctica nacional y extranjera (111 páginas).

10.º Por último; en la parte descriptiva del *Diccionario* (que comprende 2.029 páginas), además de otros

varios artículos, han sido incluídas una multitud de observaciones clínicas de veterinarios y albéitares españoles publicadas en nuestros periódicos en el transcurso de 20 años.

El *Diccionario manual* que anunciamos consta de 3 tomos en 8.º, con 2.712 páginas de lectura; se halla terminado desde Octubre de 1875; y se vende en la Redaccion de LA VETERINARIA ESPAÑOLA (calle de la Pasion, núms. 1 y 3, 3.º derecha.—Madrid.

#### PRECIO DE LA OBRA COMPLETA

Encuadernacion á la rústica: en Madrid 100 rs.; remitida á provincias, 110 rs.

Encuadernacion en pasta fuerte: en Madrid 112 rs.; remitida á provincias, 124.

NOTA. Las remesas á provincias se hacen costean do esta Redaccion el porte y el certificado.

No se remite ningun ejemplar de la obra si su valor no ha sido previamente satisfecho.

## EXTERIOR

### DE LOS PRINCIPALES ANIMALES DOMÉSTICOS Y MAS PARTICULARMENTE DEL CABALLO,

*ó sea estudio de sus formas externas, bellezas y defectos, buenas ó malas cualidades, con arreglo al servicio ó género de produccion á que se los dedique.* Por DON SANTIAGO DE LA VILLA Y MARTIN, *catedrático en la Escuela especial de veterinaria de Madrid.*

Esta importante obra, que consta de 484 páginas, formando un volúmen en 4.º mayor, de excelente papel y admirable impresion, se vende al precio de 7 pesetas, en la Librería Universal de Córdoba y Compañía Puerta del Sol, 14; en la Escuela de veterinaria de Madrid; en casa del autor, Aguas, 1, pral.; y en las principales librerías de provincias, Ultramar y Buenos-Aires.

No se responde de los extravíos de la obra por el correo, á no ser que vaya certificada, á cuyo efecto remitirá el que desee recibirla así, UNA PESETA MÁS del precio de venta, es decir, OCHO PASETAS.

A los pedidos acompañará el importe de la obra en libranza del Giro mútuo, ó bien en sellos de franqueo donde aquello no sea posible; sin cuyo requisito no se remitirá ningun ejemplar.

La Administracion de LA VETERINARIA ESPAÑOLA servirá todos los pedidos que se le hagan.

M A D R I D :

IMPRENTA DE DIEGO PACHECO

Plaza del Dos de Mayo, 3.